

tribuyendo no pro las ciudades Araven deni posicion
y mandando convida precaucion Si Sublebasen
enteramente las Parroquias y los Parroquianos aque
nos Edes Suministrarian la Polvora que se pide
y con las mismas Balas y Cartuchos que una y
otra vez desperdiciarian los Franceses.

Por estos y otros medios, con ayuda del Amo
de Salva arrojaron deni con asombro de las Provincias
Circunvecinas un Exercito que sus mismos Generales
Creian ynbencible, quedando la mayor parte Sepulta
do en sus campos y dentro de los muros de sus pobla
ciones.

A fines de Junio del mismo año Salio a
quel Desordenado Exercito Venio de Navarra y los na
turales de Salva venian con suma alegria entraron
sus hermanos coronados de laureles en medio de
las aclamaciones del Pueblo que con Lagrimas de
Reyos y canciones saludaban sus heroes Venie
doles, ocupando las Plazas de la Ciudad de Teruel
y otros puntos y inmediatos, contribuyendo a lo posible
sus Armas y armamentos en lo posible, dandole
los mismos fuertes que arrancados de manos de los
Franceses servirian para matar a sus companeros.
En el mes de Julio siguiente, se Oprimieron
varios Cuerpos, y inflamando las ciudades a todo su
aviramiento para que les hicieran lo Donativo aque
benan Verdaderamente acreedores. Consequiendose
Vesta Salva para Frente al Enemigo Segurida
des, mantenidos y Vestidos Segun la posibilidad

de su País que en su mayor parte acabava de ser saqueado
y del todo destruido.

RECIBIEN entonces las Ciudades que forman la
ciudad de Murcia, mereceran algun Aprecio del Estorques de la Ro-
mana vendente en aquel tiempo esta ciudad de la Corona,
quando de ymprobiso y en recompensa de sus Perjuicios por
su Pelen ponia al frente Mrs. Governadores con el nombre
de Médicos y Políticos que Reanunciando con todo man-
do hacia la Presidencia de los estruamientos como lo Efecto
el que actualmente se alla en esta Ciudad, Miravan de Cerca las
financas Consequencias que acan podian Venir de un espe-
rada Novedad, y esta se Elavo su Representacion para que el
actual Governador Solo tubiese el mando Militar, respecto a
que como su Presidente hera conseqdor de Real
Cedula de S. M. el R. D. Carlos quanto no devia Ningun
Otro Sacante la presidencia de un estruamiento ni este perder
sus Regalias, de que no ha tenido conservacion; por cuyo motivo
hubo que Venir a la al Conde de Noñoa Segundo Comandante
General de este Reino que la estimo por ultimo a Neperda
y sus sucesores que se hicieron por la misma.

Presentido de esto el Governador llamado D.
Francisco Carrascano y Sargento mayor que haido del Ba-
tallon de Voluntarios de Navarra y Fortiendo por el nombra-
miento que se hizo el Estorques de la Romana sin otra expresa Orden
de S. M. Desfuyendo como los demas del Reino las Nepe-
radas Naciones de Campaña o lo que se dice en la Orden
sin perdonar el Sueldo de 18 mil Reales que sin derquento
por una guerra Terrenal y una peranguenda y Otrapellando
el Constante Celo de esta Real Ciudad formados Continuan

ynstruyas y de cravenenas famas vntas ni de exada
y aso el ayrio de una compania de 75 hombres q
para hacerse Respetar como sin mandato de S. M.
Ueniendolos y amandolos aguenta de esta Pacificada
Porrnia, y de ynumerablez multas que por se
Arbitrariamente auarus y mifericoy que teniendos
sup en el Exeruto y acaro ni con aquella abundan
cia y conuocidad que desfruta dha compania, Mi
ran no sin dolor semejante Exasacion, y fuenes al
gunos buenos y Patrioy el mas cruel darento tal Ven
por que con vason Claman y suspiran, porque lo q
Venido de aquella compania y suspiet y Vauiges No
se Venen al Exeruto y alor Soldadon y fuenes
al Enemigo casponen su vida por nueros Pobrans
para Respon y para Patria, y alledine por y luno
para Cubra sus Designios de vn foven que acerbil
oy de etrogado y Conuicio nombrado por el Tribu
nal de Seguridad publica, contribure con el acometen
los mancey atencadog, coadiubando en esta liga
el Sr. D. Francisco Naxen Pardiay que abidan
dore dem Sagrado Mmirco Polaro y obrado del
Conde de Navarra la comandana de dha Compania.
transudre escandalosamente los Charreteras sobre
los Venidos de Eclenarico enon Pueblo donde No
Exeruten ya los Enemigos, tomandore guarda
y Centinelas Unica objeto dem Representacion: Esto
y otros Planes de Defensa y formacion de Exeruto y
fueron los que haamos ena dha Ciudad y lorumas
quese huaron en toda la Gatuva desde la Salida de
las tropas Francesas de este Reino, sin obseruarse los
Reales Decretos y ordenes de S. M. y puen apalm

la p[ro]p[ri]e mandó crear la Milicia Armada que sup[er]a la
citada Compañía, la de primeros de Enero de dho año p[ro]p[ri]o.
Relativa ala Reunion de la antigua Compañía. Quedaron
Cumplimentarse por los Respetivos Comandantes Generales del
Reino, y la de Treinta y uno de Julio del mismo Año sobre que
las facultades de los Ayuntamiento quedasen Expedidas en todo
sus atributos, quedando por lo tanto sin efecto por no haberse
Comunicado.

Indica la Ciudad manifestar a N. M. M.
sin numero de abusos y trastornos si el lance con ella acaecido la
noche del dia veinte de Diciembre último no fuera una p[er]turbacion
que saca[re] toda Duda: En los Diez y seis de dho mes ya
tiempo quise allavo Desembarcado en el Departamento del Terro
el nuevo Capitan General D. Ramon de Carrío, Rebio Reprimida
con una orden que la ha presentado el Reseudo Governador Ul.
de la de ella, del conde de Noroña, mandando sin Aprobacion
de N. M. M. crear en la Ciudad de la Corona una Junta Real
real con el Titulo de Armamento y Subsistio, Ampuente
de veinte y nueve Vocales y algunos Natos Expendere por un
Presidente y admas otra Subalterna Encadavna de las Piece
Capitales, con Nueve Vocales y Presidias por los Respetivos Go
vernadores Militares, que obedecio la Ciudad con An. del mismo
Governador, que more Separo del Ayuntamiento hasta q. e haviendo
dado el mas puntual Cumplimiento segun de dha Orm. he
asunto la copia Señalada con el N. S. S.

La Ciudad que nada mas hace que Sostener
la autoridad de N. M. M. y Cumplimentar sus Reales Ordenes, bio
interamente Armada con la anterior Disposicion la Enunciada
Circular de N. de Enero: por lo qual y que tubiere el mar de
bido efecto, acorda hacerlo presente adho Conde de Noroña, mo
nifestandole Sumisamente que la formacion de la citada Junta po

Noticia de N. M. para que con la Soberana Autoridad apli-
que los Remedios que Escorren tan Duplicados males y que ca-
da Dia se aumentan considerablemente. Llegando al Estado
de que ningún Varallo por sueldo y Parusca que sea se
mza Seguro su hacienda y familia.

Estos abusos y trastornos que por Desgracia no
no se ven en esta Ciudad sino en otras del Reino son ya de
manera publica y notoria. Inque las mismas puedan evitar
los por allarse Degradadas y sin fuerza para contenerlos. Ano
ser queridos Deuelban sus antiguas autoridades y Restituido el
Reino como al principio de nuestra Gloriosa Consecucion pueda a
sus Patrias estimularlos como lo hizo Anteriormente. Caracasi
con sus Pidas hasta el ultimo Arriance y sus haciendas para
establecer nueva libertad, de lo contrario la Ciudad se ve
como de la alteracion de autoridades y duracion de Mando
funerisimas consecuencias que en ella podran Remediarse
con facilidad.

Acorda firmemente N. M. que todos sus
Pioneros eitan tener del mayor celo y Patriotismo pronto
a hacer Sacrificio de lo que queda ha quedado siempre q. no sean
que sus Caudales se empleen en formar Compañias que ymiten
y autoridades y mudadas. Sin orden de N. M. y Comandante
de las Comandancias de donde los Soldados que componen aquella
acompañan a sus heros. frente al Enemigo y desempeñar
las obligaciones propias de los buenos Españoles.

Los Antares de este Reino en animo de
san que si alguno de ellos faltare en la menor parte. Anos de
de los sea Castigado y sacado de Comercio p. que no se crea de a
fianza y de probos, pero al mismo paso no pueden permitirse de
Comode la ynocencia de los por Resentimiento, las mas y fue
particular y otras por Envidia o Malicia de los mismos Enq.
era Depurativa la seguridad publica; Concepcion de la Ciudad

Carro IV

Esta Ciudad que tiene el honor de que S. E. sea Ono
de sus principales Capitulares Espera q. S. E. Se dig
nara Censu deq. M. la Suprema Junta Cen
tral protejer la Soberania y Representacion que la
Elaba para su Derogacion y satisfacion por medio
del Diputado del Reino de Galicia el Carro IV
Censu de Ximonde, por el otro peltam. que con ella
hava el Governal. Militar y conomario de Seguridad
publica la Noche de la Es de Dia de Ximonde.

Dios me. a. S. E. muchos años. Petamno enid
Huntam to a 12 or Eno de 1810 =
Pener = Antonio Moq = Juan Ignacius Man
toney = Nicolas Man = Jacobo Couero =
Ay. de la M. N. y M. L. Ciudad de Petamno. Be
pues Manuel Garcia Pener =
Carro IV Marques de Arzobispo

Exmo. Señor

En el momento que esta ciudad Recibió e
de A. L. de Noviembre último determino Comunica
del Reino para que procediendo de un mismo etate
niferran A. N. E. y por remedio ala Suprema Junta
lo ocurrido contra Enemigos en su estancia y Salida
no tambien para desengañar A. N. E. y ala Supren
Abuso, desordeny contuigas quere y maldescon,
entero abandono de todas quantas Reales Ordenes
dicho desde principios de Enero del año proximo
para que de ellas no se tubiere Noticia No me
care. ni aun ynclugenciarse de ellas alas Cua
Cumplimientos: Falen son las que cita la adjuata
de que podra ynformarse V. E. para con su
poder Elebanta ala Enayentad del Reino,
penerada de los fusos Perriamientos de esta Cua
lo conducarre no solo ante Derayrauo, Sino a
los expresos Desordenes, de los quales podran ve
culabley Daños ala Nación, ala Suprema A
quietud y tranquilidad de este Reino, y no se
puede Asegurar A. N. E. que desde el ynfeliz
que el Embarque de la Romana Cruzio por

Militares en sus Provincias y Comisarios de Seguridad
blica, Degradando la autoridad de las Ciudades y debiendo
mando, todo ha sido confusión sin adelantarse en lo prin-
cipal, mas que disordias, pues ni se veieron los Corp-
cony Antiguas ni se practicaban aquella Diligencias que
tan activamente se vieron en el Reino durante
los siete meses que permaneció el Reino: Solo los Gove-
nadores Militares y el Comandante del Reino Nuevo
de la Ciudad que se les acordó, Acudidos de los Comis-
de Seguridad publica ^{nes} Contribuyen a obsecar el Orden
los Cuerpos y a ~~la~~ ^{la} inocencia solo por que con
zon. Claman y piden la reforma de los Abusos: Como he se como
Aven creados Governadores cada uno Una Compania de
Ordene para gobernar su autoridad ciertos por
tamente, armados y mantenidos como de las Rep-
las Provincias, citando el Exerato pidiendo ciertos
mas y Naciones, pidiendo seplex citas Compan-
el armamento general de la Armada armada. Com-
enquiere adelantaria mucho si este Reino tubiere
Deixaua de caer segunda Oca cupo de la
Ejemplos: Venenumb por cosa de la Nueva
O. E. de los mas que con. Su citado Oficio
Atencion a que por lo Discrecion que caen de ellas

se aumentan, no hay posible (Crisiando, Valiendo)
compañia Diferencia esta N. E. y mas que acompaña
Diferencia Corras.

Esta Ciudad espera que N. E. conu. avaran
brud Celo y amor aene R. M. de Ebarca la qua
da Representacion N. E. afin de que conu. avaran
avaran ponga termino alos males que yordian, que
dumb bien persuadida deq. N. E. como tan yueneral
esta felicidad del Reino, tomara conel mayor avaran
que avaran por tocante tan de cerca que N. E.
he se como yndurido de una de las N. E. Ciudad, para
cuyo efecto y para avaran que N. E. avaran
que la avaran Copia a Poder con off. para el
que avaran segun N. E. lo avaran; temiendo
la bondad de mandan sele enueque para en deremp
Cometa ocasion la quida avaran N. E. su
que avaran avaran, para quamos que N. E. avaran

afente
Real
ten.
Salom
y adms
luentes
Comp.
avaran
Coma
mel
Man.
avaran
Be
Ma

Dios Gué. N. E. no avaran Beramo

Amo a 12 de Enero de 1850 =

Como Coma
Antonia clor. = Antonia clor. = Fu y no avaran

Esta Ciudad ha nombrado como para ofender
Cerca de S. ell. la Suprema Junta General, Real
Consejo y mas Tribunales y ellemos aduerten
que de Nuevaun cumis anuipatos y negados Quel Salomo
que amalan. e le era tenales por el N. G. aduerten
de la Granficaciones y fautos que se fueren conducentes
en el Descupens de un Emargo que Exera lo Comp
era Comodo Ceta y actividad. Cetera. Cetera. Cetera.
y anuipatos por el de la Ciudad

Dios que como en el N. G. Cetera Com
Atuam a 12 de Em. en N. G. Manuel
Perez = Antonio Moza Juan ygnacio Man
Nestor Man = Juan Cetera = X. Cetera
Schra = Ag. de la de or. y ell. S. Ciudad de Be
tano Comis Man. Juan Perez = J. J. Ma
mex Schra =

Combrene ala Ciudad quetoda la Comarca
que S.M.^d la Gracia sea a Suo y ad Jph Garza
Guerra Comarca. principal de Cores. de la
Ciudad de Suo, lo que hara S.M.^d para
Comis. Gr. Conde. fomento. a quien se le pare a la
Ciudad Munferax los yncumben. que hay en
suin Contena. Cuere Cores, Esperando S.M.^d
atavara portodo los medios posibles la ventura
de lo representado a S.M. por lo mucho que
Cuse. Dios Guarde a S.M.^d muchos años. De
Cuna. A yuntamiento a 21 de Eno. 1710. Ala
muel Penes - Juan Eguar. Man. En. Nialay
Man. En. Jacob. Coua. Benito Man. S.
Garza Penes. Mis. Gr. Gr. Man. S. S. S.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. Y. S.

Juan Antonio Alonso Blanco Por Sindico de la Ciudad dice a V. S. Que las dos realz se era de el M. nombradas de Norbeia, y Monte del Coto de las Casca, timor de la Isla de santiaago de Reguan Conuependi. Suptantio, y con tribucion a los ve. siete Pueblos, y sus Arribales, se hallan en abiento desde la entrada de las tropas Francesas. En el conmo tubo de haber otras minas, y producido sus Escarilla de Capataz en ella; como he notorio, y el de un de Navio Doble de Puerto de que estaba poblada. La fin se bita lo mas sano que pudiera seaumentar con las Caballerias y ganados que estan en ellas.

Side of C. V. S. Senata Probidencia Acerca de seguridad. y fiero lo querenga por mas Conbeniente como ante Cipeca. y que en ningun tpo se pida p. falta de ello a el menor Cargo.

Juan Antonio Alonso

Juan Antonio Alonso

to a 22 de Mayo de 1780

El Procurador General que abita con el Rey depongan el Censo de las Deeras que se han en el resto de mas que sea Conbeniente a su aumento y conservacion, alla mas brevedad, para que se

Comisiona Enspana. Lo. Secretaria S. R.
Los Señores J. n. de Regim. de esta C. n.
Cidad de Aragon =

Peder & Martin ~~de~~ Paros

Alonso Courcuz

11 Causas Criminales resueltas en que no pueda ha
11 mación como se mandó anteriormente, y otros q
11 ra escritos inútiles, procediendo con la precau
11 cia que exige la execucion de esta Real orden;
11 bo espero me de V. S. aviso.

La qual se ha hecho presente al R.
que la mandó guardar y cumplir, y que se comun
a V. S. y demas Capitales de este Reyno, asin
a xeplo a la misma orden, acopien y remitan
de la clase que previene a disposicion del Sub
del R. Cuerpo de Artilleria de esta Plaza, aq
parado se le diese aviso de esta providencia pa
no è inteligencia.

Y de orden del Real Acuerdo lo
a V. S. para su cumplimiento, dando aviso del
medio de dho S. Presente para ponerlo en no
citado R. Acuerdo.

Dios que. a V. S. m. a. S. Comuna

Diciembre de 1809.

D. Josef Maria Pelota

C

M. N. y L. Ciudad de Metanzas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Alcaldes de la Ciudad de Madrid, que tambien lo son del Numero en
esta Ciudad le fue hecha y entrase de la Real Orden
que antecede y debers a ella Dado p. S. S. lo q. S. S. F. F. F. F.
y Ayuntamiento de ella para lo tengan entendido, y cumpla
Cumplido. hagan conducir a la Real Casa Comisitorial
todas los Papeles que formaban de la Clase que refiere
esta orden, y muy que no ha precara reformacion
p. el fin que se expresa, Ensay p. que Encomendado de
sea Publico y notorio el demora que suscrieron en esta
Ciudad los Papeles, que obraban en poder de los
de ella, y otros particulares, por cuyo razon se persuaden
no habery quedado alguno de la Clase que contiene la
Real Orden, que se les manifiere pero si entre los Dow
que pudieran concurrir se hallare alguno que no sea
precara reformacion. Concurran con ellos y immediatam
ala Casa Comisitorial, p. que los Remitan y Impleten en
el fin q. se menciona. Ante Nospondieron, y firmaron de
quedary fee =

[Handwritten signatures and scribbles]
Antonio Garcia

[Handwritten signatures and scribbles]
Manuel Encarnacion
Antonio
Cordero
Man. Lem. Moreno

Otra vez que se expresaron En la Ciudad de

Peramuz à veinte y cinco dias del mes de Mayo
año de mil ochocientos y diez y siete. Yo el Sr. teniente
ante mi ad. Sr. Josef de Cevallos y Anzures, D. Pedro
Ramon de Paron, D. Domingos Antonio Barq.
D. Juan de Lamas y D. Juan Antonio Gonzalez
que lo son del Ayuntamiento en esta Ciudad, para
de manifestar la antigüedad de esta Ciudad, y lo que
Acordado, y que lo tengan entendido y cumplido
Consu Excmo. En cuyas personas que se expresan
son haber susido los oficios y cargos de
Juef y Regidores de la Ciudad, en media del que de
Paron la tropa de la bandera, la cual parte ó qua
si todos los papeles que pertenecian a aquello
por Cui tal. Duran se hallen con algunos de la
Clase que comprende esta orden, pero si en lo
poco que conbaban de enquerria algunos lo
presentaran en la faza Consi tal de
quere manda, A lo Respondieron y firmaron
de que doy fee =

En Jhr de Martin de Pedro Ramon de Paron
y Anzures

Juan de Lamas y Anzures
D. Juan Antonio Gonzalez
D. Pedro Ramon de Paron
D. Domingos Antonio Barq.
D. Juan de Lamas y Anzures
D. Juan Antonio Gonzalez

Interim
Cofre
ren. terr. mome

Que aby quere Diaa & En dho dia, mes y año que
precede. Yo D.^{no} teniendos ante mi ad.^{no} Don Juan de
Peña, D.^{no} Juan Golpe de Steamida D.^{no} Andrey Carras, y D.^{no}
Ramon Altorquera, que tambien lo son de Juro y Num.
ella ley hize otra y qual non pica. y manifiesta. que la
Anteced.^{tes} al mismo efecto: Y enrazado Dizearon Duda si son
haban Papely dela clase que se refiere y encare de tenerlos
ly presentaran al Ayuntamiento de la Ciudad p.^a el bno que se copre
la Respondieron y firmaron de que hoy se:

Don Victorio Vera
Vicente Andres Carras

Ram.^{no} Man. Mosq.
Gar.

mem
Cofre
Ram. Fern. enomen

con
Vista
no
omen

Ouviendo manifestado el oficio de N.T. al cu. W. Ayuntamiento lo sig. 16.

Visto en este ay. el anterior oficio del Señor Governador de esta deca Ciudad, que ha manifestado el Sr. Conde. D. Pedro de S. que se franquee la Sala Capitular deca de D. C. con susonid, para que en el dia de mañana se forme la Junta de Periodo, y Salga de ella ala funcion que prebi. la de la J. de la Corona: Agg. se le conuene aceder como acede a ello, su dole mui sensible no poderlo hacer en lo suscribo, en aca de aquelos muchos asuntos que n. penden, la obligan a permanecer quier continuam. en dha Sala, sin q. tenga o en que celebra sus ay. Ordinarios, y Extraordinarios seg. los anuales Circuns. lo exiser.

Lo que puse a N.T. como P. de D. de D. Ayuntamiento para q. y la deca Junta.

Dio fe a N.T. m. a. P. de D. En

17. de 1880.

Claudio Perez =

Jos. J. Carrascano.

Copia oficio de contestación
al precedente ^{en} ~~en~~

Notiéndose era Junta Subalterna mas que
una mera executoria de las Ordenes de la
Superior de la Coruña, ynterin esta y el dho.
señor Capitan General del Reino con cuyo
conocim^{to} procede este estuam^{to} al estuam^{to}
miento del Venplazo de su Regimiento Pro-
vincial entodos los limites de su Demarca-
cion que conprende mucha ma. extension
de la de esta Provincia, no lo preberga
no puede de entenderse de continuar en el
nientregar los Docum^{tos} y ordenes con que
se alla. Con lo que contesta a todos los pun-
tos que abraza el oficio que acaba de re-
cibir, esperando que en lo suscribo quando
oficio con este cuerpo evite evite toda ex-
pression que manifieste superioridad como
senora en el referido y tan inpropia
de la armonia que existen las circunstan-
cias del dia. Dios Gué. a xv. muchos años de
tanzos en su estuam^{to} e extraordinario
y las once de la noche del dia veinte y tres
de enero de mil ochocientos diez y siete
Peder = Nicolau el Martiner = Baltasar de
ros = Juan Antonio Alonzo = Jacobo Couceiro
Benito de San Garcia Peder Secretario = Senor
de la Junta de Pardo en esta Ciudad = Escop
del oficio aqui y nrento que formo para par
como separo a la citada Junta de Partido en
contestacion al suio que precede de que Cer-
tifico y firmo como Cronisario de esta y de
esta Ciudad Betanzos en enero veinte y tres
de mil ochocientos diez = testud = f. v. n. v.

Benito de San Garcia Peder

14

Benito Manuel Garcia

no
C. de S. M. y de Ultramar. Madrid.

y en propiedad de esta C. N. Ciudad de
Orense

Certifico qd onde Conbenga que en la

noche de hoy dia de la fha de pax por la suma de
partido de esta ciudad al C. y C. de ella por mano
de su cavallero Corregidor el oficio siguiente =

Y en su vista acordo lo que sigue

Y en su virtud esta dha C. N. Ciudad conve-
to ala suma lo que conti. la copia de oficio que dize

Y el tenor del parrafo de del oficio o instrum.
del Senor Conde de Noirona Comandante Gen. l.
que hasido en este Reyno de 16 de Diciembre yltimo
de que obra copia en el Libro de acuerdos de esta dha
ciudad es el siguiente =

Segun quotado lo ynserto conuerda y lo
relacionado resulta de los Documentos que lobran que
por aora obran en mi poder a que me venito y para
que asimismo en virtud de lo acordado por el C. y C.
de esta ciudad en el presente y
firmo Orense a las 12 de la noche del dia 23 de
Enero de 1810 = Benito Manuel Garcia =

Ha visto la Junta lo representado por V.S., y sin perjuicio
se resolver con preverencia de antecedentes que tiene ala vista
sobre las desavenencias ocurridas entre ese Ayuntamiento y la
Junta de defensa y armamento establecida en esa Ciudad, ha
acordado que se prevenga a V.S. que procuren proceder con la
mayor armonia entre si, sin suscitarse disputas que pueden
causar fatales consecuencias y ocasionar divisiones desagradables
para V.S. mismos.

La Junta de ese Partido se ocupara solo en los ramos
de defensa armamento y subsidios, que son los de su institucion,
pero las apuros y urgencias de la Nacion exigen que sea muy
considerada y que no se la distraiga en competencias y disputas.
Debe tener un sitio comodo y decente para celebrar con libertad
sus sesiones, y no habiendo otro proporcionado en esa Ciudad que
el de las casas de su Ayuntamiento, es absolutamente preciso
que las cedan V.S. las mananas o tardes segun eligiere la
misma Junta, para que no se retrase el servicio que puede
hacer ala Patria; y con esta fecha se la comunica igual modo
para su noticia, y que por su parte contribuya ala buena armo
nia que debe venir siempre a los dos cuerpos.

Dios que a V.S. muchos años. Coruña 26. de
Enero de 1810.

Manuel Carris

Por acuerdo de la Junta superior de armamento y defensa

Juan Maria Rivera
Vocal 1.º

Ayuntamiento de la Ciudad de Betancos.

Acaba de instalarme solemnemente la
Junta Superior de defensa, armamento y Subsidio,
y ha acordado que se participe a V. M. para su
noticia, y que en todos los objetos de su estableci-
miento se entienda con ella directamente
o por medio de la de este Partido.

El zelo y patriotismo que animan a V. M.
hacen esperar a esta Junta que la ilustrarian
con sus luces.

Dios que a V. M. m. a S. Coruña 23.
de Enero de 1810.

Juan María Oliva
Vocal de V. M.

Al Il. Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos

El Ex^{to} Sr. D^{no} Ramon de Sarras Capitan Gen^l
de las Ar^{mas} de la Junta Superior de Defensas
de Ultramar y Subditos, y el Señor Secretario Vocal
de la Misma D^{no} Juan Alvarado Oliva, Confecho el
13, del Coru. de las Ar^{mas} de la A^g y Ar^{mas}.
Lo que sigue =

Lo que buelva a N^{ra} para su yndia. Berano
Cada mes de 25, se le da de 18ls.
Manuel Perez =

My de la Junta se guarda en esta Ciudad.

gustado a N. muchos años. Real Palacio del Alcázar de
Madrid a dieciséis de febrero de mil ochocientos
y nueve = Esta rubricado del Sr. Conde de Noroña
Conde del Em. Sr. Conde de Noroña a mil
de octubre último reciví esta ciudad la orden
que precede y en su consecuencia, el Sr. Governador
Militar y Político de ella de conformidad con
el Ayuntamiento manda que yo día mayor brevedad
le remita sola e reservada e Ayuntamiento
una relación íntegra por las personas de todos
los Mozos que haya en esta Jurisdicción de la
edad de diez y seis años y cinco días, que
completen la talla de cinco pies inclusive no
dependientes de Montañes y Estudiantes, que no estén
ordenados a Escuela: otra relación de los de esta
Clase que sean faltos de una pulgada: otra
que lo sean de pulgada y media: una y dem de
dos y medio sin hijos: otra ídem de todos los
Mozos aptos. Nota de todos los Mozos de la
y Clase propuestas que se han cavado desde
Junio de ochocientos ocho tengan uno hijo, que
que cumpla sin con apereamiento dando
bo de esta orden y la ympera que le acompaña
de veinte del mismo al conductor sin detenerse
ordenado primero a Noviembre de mil ochocientos

